



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 261 -2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR

Lima, 27 NOV. 2019

VISTO:

Las Hojas de Trámite N°s 141555-E y 153521-E de las solicitudes de ampliación de plazo N°s 1 y 2 con las Cartas N°s 13-2019-NE CONVENIO N° 031-2019-CUS/VMVU/PNVR y 28-2019-NE CONVENIO N° 031-2019-CUS/VMVU/PNVR, respectivamente, y el Informe N° 1957-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT emitido por el Responsable (e) de la Unidad de Gestión Técnica, con relación a la solicitud de acumulación de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 de ejecución de obra del proyecto de "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Pucacancha, Chocco y otros - Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco", en el marco del Convenio N° 031-2019-CUS/VMVU/PNVR; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad, normar y promover, el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;

Que, mediante Carta 13-2019-NE CONVENIO N° 031-2019-CUS/VMVU/PNVR, que indica como fecha 24 de septiembre de 2019, mediante la cual los representantes del Núcleo Ejecutor solicitan al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, la Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 020-2019/NE-031-CUS/RES/MFPP emitido por el Residente de Obra y presentado al Supervisor del Proyecto; y, (2) el Informe N° 020-2019/NE-031-CUS/SUPER/CANH, emitido por el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Supervisor del Proyecto y presentado a la profesional contratada para prestar los servicios de Monitoreo Regional Técnico;

Que, mediante Carta N° 28-2019-NE CONVENIO N° 031-2019-CUS/VMVU/PNVR, que indica como fecha 16 de octubre de 2019, mediante la cual los representantes del Núcleo Ejecutor solicita al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y cinco (35) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 038-2019/NE-031-CUS/RES/MFPP emitido por el Residente de Obra y presentado al Supervisor del Proyecto; y, (2) el Informe N° 038-2019/NE-031-CUS/SUPER/CANH, emitido por el Supervisor del Proyecto y presentado a la profesional contratada para prestar los servicios de Monitoreo Regional Técnico;

Que, al respecto, la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR de fecha 10 de julio de 2015 y sus modificatorias, establece en su numeral 7.16, el procedimiento de ampliación de plazo y las causales por las que puede otorgarse; solicitud que se presenta durante el periodo de ejecución de obra por el Residente, con el visto bueno del Supervisor y dirigido a la Coordinación Regional Técnica por el Núcleo Ejecutor, quién lo elevará a la Coordinación General de Núcleo Ejecutor; y, si la ejecución del proyecto excede el plazo establecido en el convenio de cooperación, este deberá ser ampliado mediante adenda. Asimismo, se señala que la ampliación de plazo de ejecución de obra deberá ser aprobada mediante el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Técnica, el que deberá señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra, para posteriormente ser formalizada por la Dirección Ejecutiva; y, por la naturaleza de los proyectos que se financia, el otorgamiento de la ampliación de plazo no generará el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR, de fecha 25 de abril de 2018, que aprueba el Expediente Técnico, entre otros, del Proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Pucacancha, Chocco y otros - Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", indicado en el numeral 29) del Anexo adjunto y el financiamiento para 48 viviendas;

Que, el Convenio N° 031-2019-CUS/VMVU/PNVR, de fecha 25 de abril de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento representando por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural y los Representantes del Núcleo Ejecutor, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Centros Poblados Pucacancha, Chocco y otros - Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco”, que rige desde su suscripción y culmina con el acto de aprobación de la Liquidación Final;

Que, el Residente de Obra, mediante Informes Nos. 020-2019/NE-031-CUS/RES/MFPP e Informe N° 038-2019/NE-031-CUS/RES/MFPP, que indican como fecha 16 de septiembre de 2019 y 14 de octubre de 2019, respectivamente, solicita al Supervisor del Proyecto las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 02, respectivamente, documentos en los que informa que la obra se inició el 15 de mayo de 2019 con un plazo inicial de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario, con fecha de término estipulada para el 26 de septiembre de 2019; solicitando en una primera oportunidad la Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario y la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y cinco (35) días calendario, acumulándose ambas solicitudes y fijando como nueva fecha de término el 20 de noviembre de 2019; sustentado en el caso de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en la demora por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el Supervisor del Proyecto a consecuencia de la paralización de obra por desabastecimiento de materiales (fierro corrugado para columnas, ladrillos bloquer y precipitaciones pluviales con nevada; y, en el caso de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por desabastecimiento de materiales (ladrillos bloquer y precipitaciones pluviales); ambos hechos comprobados por el Supervisor del Proyecto, prevista en el literal a) del numeral 7.16 de la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR y sus modificatorias; adjuntando, para el caso de las dos solicitudes de ampliación, copias de los asientos respectivos del cuaderno de obra, panel fotográfico y cronograma de valorización de avance de obra;

Que, al respecto mediante Informe N° 020-2019/NE-031-CUS/SUPER/CANH e Informe N° 038-2019/NE-031-CUS/SUPER/CANH que indica como fechas 16 de septiembre de 2019 y 15 de octubre de 2019, respectivamente, el Supervisor del Proyecto solicita a la profesional contratada para prestar los servicios de Monitoreo Regional Técnico, la Ampliación de Plazo N° 01 y 02, en los que concluye que luego de realizar la evaluación de la documentación del expediente de ampliación de plazo N° 01 y 02, presentado por el Residente de Obra, con Informe N° 020-2019/NE-031-CUS/RES/MFPP e Informe N° 038-2019/NE-031-CUS/RES/MFPP, respectivamente se verifica que la solicitud de ampliación de plazo se encuentra estipulada en la Guía, numeral 7.16, Ítem a), por lo que esta Supervisión aprueba la ampliación de plazo por el total de 55 días calendarios, teniendo como nueva fecha de conclusión el 20 de noviembre de 2019, en tal sentido solicita al PNVR realizar la evaluación y trámites correspondientes a fin de poder cumplir con las metas físicas del proyecto;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Que, mediante Informe N° 041-2019-DJFH, que indica como fecha 28 de octubre de 2019 emitido por el Arq. Dennis Javier Fernández Hurtado, profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico presentado al responsable de la Unidad de Gestión Técnica del PNVR mediante el cual concluye que: i) Declarar procedente la acumulación de las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y 02 en una sola Resolución Directoral por un total de 55 días calendarios, siendo la fecha de término el 20 de noviembre de 2019; ii) Las causas que sustentan el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 y 02, según la "Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" se debe al Ítem a) Demora por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el Supervisor del Proyecto; iii) De la revisión de la documentación entregada por el Residente, Supervisor y profesionales contratados para prestar servicios de Monitoreo Técnico en obra, el suscrito recomienda declarar procedente la acumulación de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02, lo que incrementa el plazo en 55 días calendarios, modificando la fecha de término al 20 de noviembre de 2019; iv) Las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 no generan mayores costos al presupuesto inicial aprobado para la ejecución de la obra;

Que, con Informe N° 1957-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT que indica como fecha 14 de noviembre de 2019, el Responsable (e) de la Unidad de Gestión Técnica indica que profesional contratada para prestar los servicios de Monitoreo Regional Técnico, arquitecta Karina Ortiz de Orue Lucana, quien a su vez hace suyo el Informe N° 041-2019-DJFH, emitido por el Arq. Dennis Javier Fernández Hurtado, profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico, aprueba la acumulación de las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02 por 55 días calendario siendo la nueva fecha de culminación de obra el 20 de noviembre de 2019;

Que, de la evaluación a los documentos adjuntos a las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02, se advierte que las solicitudes efectuadas por los representantes del Núcleo Ejecutor, cuentan con el debido sustento técnico del Residente de Obra y la aprobación del Supervisor del Proyecto, indicados en el octavo y noveno considerandos de la presente resolución, los mismos que fueron presentados fuera del plazo inicial de término de obra, y como consecuencia de ello, los informes emitidos por la profesional contratada para prestar los servicios de Monitoreo Regional Técnico y el Responsable (e) de la Unidad de Gestión Técnica, obrantes en autos, también fueron presentados fuera del plazo de ejecución de la obra; no obstante, las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02, cuentan con la conformidad y aprobación del Responsable (e) de la Unidad de Gestión Técnica;

Que, estando a que, las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02, presentados por los representantes del Núcleo Ejecutor y refrendados por el responsable de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

la Unidad de Gestión Técnica tienen una misma naturaleza conexa, obedecen a un mismo convenio, guardan la misma conexión lógica, razonable y técnica, y no confrontan intereses incompatibles; sustentado únicamente en una acumulación de solicitudes, inicialmente de veinte (20) días calendario según pedido primigenio del Núcleo Ejecutor tramitado con Hoja de Trámite N° 141555-2019-E (Ampliación de Plazo N° 01), y otra solicitud adicional de treinta y cinco (35) días calendario (Ampliación de Plazo N° 02) según Hoja de Trámite N° 153521-2019-E, para que se amplíen de manera acumulativa los procedimientos, respecto a las solicitudes de ampliación N° 01 y N° 02, en un solo acto de administración que recoja la formalización de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, así como la Ampliación de Plazo N° 02, indicándose como fechas de término para la primera el 16 de octubre de 2019 y para la segunda 20 de noviembre de 2019, respectivamente; lo que hace un total acumulado de cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales al término inicial de ejecución de obra, que vencía el 26 de septiembre de 2019;

Que, respecto a este tópico, cabe señalar que de acuerdo a la recomendación del Área de Asesoría Legal en casos análogos, la Unidad de Gestión Técnica adjunta los 2 expedientes administrativos para el trámite de ampliación de plazo, solicitando la acumulación de ambos pedidos en un procedimiento único que contemple la totalidad de 49 días calendario, en mérito al artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala lo siguiente: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*;

Que, mediante Informe Legal N° 334-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL, de fecha 27 de noviembre de 2019, el Responsable del Área de Asesoría Legal, luego de la revisión y análisis de la documentación alcanzada concluye que resulta viable la formalización de la aprobación de las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02 (expedientes administrativos ingresados con Hojas de Trámite N° 141555-2019-E y HT N° 153521-2019-E), unificándolas vía acumulación de procedimientos en un solo acto de administración (Resolución Directoral), que formalice la aprobación de ambas solicitudes, respecto al Proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Pucacancha, Chocco y otros - Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", el cual integra las solicitudes de ampliación N° 01 y N° 02, por el término acumulado de cincuenta y cinco (55) días calendario, con eficacia anticipada al 27 de septiembre de 2019, día siguiente a la fecha de conclusión inicial de la obra, indicándose como nueva fecha de terminación de obra, el 20 de noviembre de 2019; sin reconocimiento de mayores gastos generales, para cuyo efecto recomienda se dicte el acto resolutorio correspondiente;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Que, resulta de aplicación las disposiciones establecidas en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde se señala que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

De conformidad con los literales h) y k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, son funciones de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones en el marco de su competencia y aprobar respecto de los proyectos que el PNVR ejecute a través de Núcleos Ejecutores, las ampliaciones de plazo;

Con el visto de la Coordinación Técnica, de los Responsables del Área de Asesoría Legal y de la Unidad de Gestión Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados por el presidente del Núcleo Ejecutor respecto a las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02 a través de los expedientes administrativos ingresados con Hojas de Trámite N°s 141555-2019-E y 153521-2019-E.

Artículo 2.- Formalizar la aprobación de la ampliación de plazo del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Pucacancha, Chocco y otros - Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", en el marco del Convenio N° 031-2019-CUS/VMVU/PNVR, el cual integra y/o contempla las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02, por el término acumulado de 55 días calendario, con eficacia anticipada al 27 de septiembre del 2019, día siguiente a la fecha de conclusión inicial de obra, indicándose como nueva fecha de terminación, el 27 de noviembre del 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Gestión Técnica la notificación de la presente Resolución Directoral, al Núcleo Ejecutor, al Supervisor del Proyecto y al Residente de Obra, a través del representante del PNVR correspondiente, para conocimiento y fines.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral, para conocimiento de las Unidades y Áreas del Programa Nacional de Vivienda Rural.

Regístrese y notifíquese.




.....
Ing. IVÁN RAMOS PASTOR
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento